

2-43 176 EE-11 7

✠

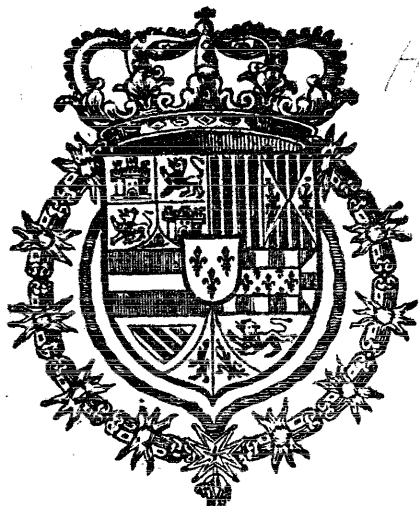
REAL CEDULA DE SU MAGESTAD.

SOBRE QUE LOS ECLESIASTI-
cos Seculares, y Regulares se abstengan de
declamaciones, y murmuraciones contra
el Gobierno ; guardando los Prelados, pa-
ra impedirlo, lo dispuesto en consecuen-
cia de la Ley de el Reyno
inserta.

B
37-15
(7)

4
H-78

Año



1766.

EN GRANADA:

En la Imprenta de Nicolás Moreno.

EN LA IMPRENTA DE NICOLÁS MORENO.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU



UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de
Aragon , de las dos Sicilias , de
Jerusalén , de Navarra , de Gra-
nada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Ma-
llorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordoba , de
Corcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes,
de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Cana-
rias , de las Indias Orientales , y Occidentales,
Islas , y Tierra-firme del Mar Oceano , Archi-
Duque de Austria , Duque de Borgoña , de Bra-
bante , y Milán , Conde de Abspurg , de Flandes,
Tiròl , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Mo-
lina , &c. = A los del mi Consejo , Presidentes,
y Oydores de las mis Audiencias , Alcaldes de mi
Casa , Corte , y Chancillerías , y à todos los Cor-
regidores , Afsistente , Governadores , Alcaldes Ma-
yores , y Ordinarios , y otros qualesquiera Jue-
ces , y Justicias de estos mis Reynos , y Señoríos,
así Realengos , como de Señorío , y Abadengo,
à los que aora son , y à los que seràn de aqui
adelante , y à cada uno , y qualquier de vos:
SABED , que por Real Decreto de catorce de es-
te mes previne al Consejo lo siguiente : = El
buen exemplo del Clero Secular , y Regular tra-
ficiende à todo el Cuerpo de los demàs Vassallos en
una Nacion tan religiosa , como la Española. El
amor , y el respeto à los Soberanos , à la Fami-
lia Real , y al Gobierno es una obligacion , que
dictan las Leyes fundamentales del Estado , y en-
señan las Letras Divinas à los Subditos , como
punto grave de conciencia. De aqui proviene, que

los Eclesiasticos no solamente en sus Sermones, egercicios espirituales, y áctos devotos, deben infundir à el Pueblo estos principios, sino tambien, y con mas razon, abstenerse ellos mismos en todas ocasiones, y en las conversaciones familiares de las declamaciones, y murmuraciones deprecivas de las Personas del Gobierno, que contribuyen à infundir odiosidad contra ellas, y tal vez dan ocasion à mayores excessos, cuyo crimen estimamos, como alebrosia, ò traycion la *Ley 11. tit. 26. lib. 8. de la Recopilacion*. Para evitar semejantes excessos estableció el Señor Don Juan el Primero, de gloriosa memoria, una Ley solemne en las Cortes de Segovia con asistencia del Brazo Eclesiastico, la qual repitió su Hijo el Señor Don Enrique el Tercero, y es la *Ley 3. tit. 4. lib. 8. de la misma Recopilacion*, que entre otras cosas dice así:

„ OTROSÍ rogamos, y mandamos à los Perla-

„ dos de nuestrs Reynos, que si algun Frayle, ò

„ Clerigo, ò Hermitaño, ò otro Religioso digere

„ alguna cosa de las sobredichas, (esto es, contra

„ el Rey, Personas Reales, ò contra el Estado, ò

„ Gobierno) que lo prendan, y nos lo embien

„ preso, ò recaudado. Por tanto, à fin de que

no se abuse de la buena fee de los Seculares, se

guarde al Trono el respeto que la Religion Cato-

lica inspira, y ninguna Persona dedicada à Dios

por su profesion, se atreva à turbar por tales me-

dios los animos, y orden publico; ingiriendose en

los negocios de gobierno, tan distantes de su co-

nocimiento, como impropios de sus ministerios

espirituales: De cierta ciencia, y pleno poder Real,

con madura deliberacion, y acuerdo: He venido

en resolver, que mi Consejo expida Ordenes cir-

cula-

cuiares à los Obispos , y Prelados Regulares de estos mis Reynos , al tenor del referido capitulo de la expresada *Ley 3. tit. 4. lib. 8.* , cuydando todos ellos de su exacto , y puntual cumplimiento , pues me daría por deservido de la mas minima omision ; è igual prevencion se haga à las Justicias , para que estèn à la mira , lo adviertan à los Prelados ; y si notassen descuydo , ò negligencia de su parte , reciban sumaria informacion del nudo hecho sobre las Personas Eclesiasticas , que olvidadas de su estado , y de sí mismos , incurrieren en los excessos sobredichos , y la remitan al Presidente del Consejo , para que se ponga el pronto , y conveniente remedio : en el supuesto de que se mantendrán reservadas estas denuncias , y los nombres de los Testigos. Tendráse entendido en el Consejo , y se expedirán sin demora las Ordenes , ò Provisiones convenientes , y passará un eemplar de ellas à mis manos. = En San Ildelfonso à catorce de Setiembre de mil setecientos sesenta y seis. Al Presidente del Consejo. Y havindose publicado en Consejo pleno en diez y seis del corriente , se acordò su cumplimiento , y para el expedir esta mi Carta : Por la qual encargo à los M. RR. Arzobispos , Obispos , Priors de las Ordenes , Deanes , y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas , y Catedrales en Sede-vacante , Visitadores , Provisores , Vicarios , y Prelados de las Ordenes Regulares , observen esta mi Real Resolucion , y concurren por su parte à que la tenga efectivamente en todas las que contiene en estos mis Reynos , y Señorios , sin permitir con ningun pretexto , su falta de cumplimiento , por convenir así à mi Real Servicio. Y mando à los del mi Consejo , Presidentes , y Oydo-

6
dores, Afsistente, Governadores, y demás Jueces,
y Justicias de estos mis Reynos, guarden, cum-
plan, y egecuten afsimismo la citada mi Real De-
terminacion en la parte que les toque, sin contra-
venirla, ni consentir en manera alguna su inob-
servancia; antes bien para su entero cumplimiento
daràn, y haràn se den las providencias que se re-
quieran. Que afsi es mi voluntad; y que à el tras-
lado impresso de esta mi Carta, firmado de Don
Ignacio Esteban de Figareda, mi Escrivano de Ca-
mara, mes antiguo, y de Gobierno del mi Con-
sejo, se le dè la misma fee, y credito, que à su
original. Fecho en San Ildefonso à diez y ocho de
Septiembre de mil seiscientos sesenta y seis años.
YO EL REY. Yo Don Andrés de Otamendi, Se-
cretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir
por su mandado. = El Conde de Aranda. El Mar-
qués de Montenuovo. Don Joseph Herreros. Don
Luis de Valle Salazar. El Marqués de San Juan de
Tasò. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente
de Chanciller Mayor:* Don Nicolás Verdugo.

Remito à V. S. de orden del Consejo, la ad-
junta Real Cedula de diez y ocho de este mes, pa-
ra que atendida la gravedad del asunto que com-
prehende, y lo que importa à el orden publico
su puntual observancia, lo haga V. S. presente en
el Acuerdo de esta Real Chancillería, para que en
la parte que le toca, proceda su cumplimiento en
los casos ocurrentes, haciendola comunicar à los
Corregidores Realengos, y de las Ordenes del dis-
trito de esta Real Chancillería à el mismo fin, pre-
viniendoles, la participen à los Pueblos de su res-
pectivo Corregimiento, en la conformidad que es-
tà

7
tà acordado por el Consejo, y del recibo me da-
rà V. S. aviso para pasarle à su noticia.

Dios guarde à V. S. muchos años, como
desco. Madrid, y Septiendre 23 de 1766. = D.
Ignacio de Higareda. = Señor Don Fernando de
Velasco. = Se hizo notoria en el Real Acuerdo
General, celebrado por los Señores Presidente, y
Oydores de esta Real Chancillería el Lunes seis de
Octubre de mil setecientos sesenta y seis, y se
mandò imprimir, y repartir, como se manda.
Torres.

Es Copia de su Original, de que certifico.

*Don Manuel Antonio de Torres
Montagudo.*

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including a small star symbol.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, with some faint markings on the left side.